

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (B.O.P de 30 de enero de 2004, núm. 20)

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de Haciendas Locales, este Ilustre Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de las Instalaciones deportivas Municipales, especificado en las tarifas contenidas en el artículo tercero siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- No estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las **ACTIVIDADES PROPIAS** organizadas y realizadas por el mismo Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de su Sección de Deportes ó de otras Secciones o Concejalías.

3.- No estarán obligados al pago de las tarifas, excepto las contenidas en los epígrafes tercero y cuarto, que siempre serán abonadas por todo tipo de usuarios, las **ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS** por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, entendiéndose como tales las siguientes:

- a- Las actividades de los organismos públicos de investigación y Establecimientos de Enseñanza, en horario docente, señalados en el artículo 83.1.d de la Ley de las Haciendas Locales.
- b- Las Actividades de interés Benefico-Social, tales como programas de prevención y reinserción de drogodependencia, colectivos de exclusión social y asistencia a la 3ª edad, que sean realizadas por Asociaciones sin fines de lucro, podrán estar exentas del pago de las tarifas de los epígrafes primero y segundo, siempre que así sea acordado por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, y que sus actividades sean gratuitas para los usuarios.
- c- Las actividades de las Asociaciones Deportivas Federadas de este municipio, en competición oficial continuada durante la temporada deportiva y siempre que no tengan ánimo de lucro. Las actividades de estas Asociaciones, según su grado o nivel de competición, también podrán ser consideradas, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, como Actividades Patrocinadas, Actividades de colaboración o Actividades de Promoción, a las cuales se refieren los apartados siguientes.

4.- A las actividades realizadas por las Asociaciones Deportivas Federadas y de este municipio, sin fines de lucro, que, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, sean consideradas como **ACTIVIDADES PATROCINADAS**, se les aplicará el **25%** de las tarifas de los epígrafes primero y segundo.

5.- A las actividades realizadas por las Asociaciones Deportivas Federadas y otras Entidades sin fines de lucro de este municipio, que, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, sean consideradas como **ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN**, se les aplicará el **50%** de las tarifas de los epígrafes primero y segundo.

6.- A las actividades realizadas por Asociaciones Deportivas y otras Entidades sin fines de lucro de este municipio, que, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, sean consideradas como **ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN**, se les aplicará el **75%** de las tarifas de los epígrafes primero y segundo.

7.- Los conceptos o tarifas a que hacen referencia los epígrafes tercero y cuarto siempre serán abonados íntegramente por los usuarios, Asociaciones Deportivas u otras Entidades.

No obstante para casos excepcionales como pueden ser actividades de interés general para el Ayuntamiento, se podrá eximir o reducir la cuantía resultante (este párrafo ha sido añadido por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2004).

ARTÍCULO TERCERO: CUANTIA La tarifa de este precio público es la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO: INSTALACIONES CUBIERTAS Y CERRADAS:	UNO TARIFA NORMAL	DOS CARNETS 25 PASES
	Euros/hora	Euros/hora
A.- ENTRENAMIENTOS Y PARTIDOS		
01 Fútbol Sala, balonmano, baloncesto etc	16,00 €	280 €
02 1 Pista de Bádminton	2,00 €	35,00 €
03 Cancha uso individual, máx. 4 por ½ cancha	2,00 €	35,00 €
04 Frontón, Pelotamano, Pala, Frontenis...	3,50 €	61,25 €
05 Sala escolar Colegio Virgen Viñas	10,00 €	175,00 €
06 Fútbol sobre hierba	48,00 €	840,00 €
07 Pistas Atletismo sintéticas individual	1,00 €	17,50 €
08 Pistas Atletismo sintéticas en grupo	6,00 €	105,00 €
B. GIMNASIOS Y SALAS DE USOS MULTIPLES		
11 Utilización individual de Gimnasios	1,20 €	21,00 €
12 Gimnasios para grupos: 10 o más per.	8,00 €	140,00 €
13 Utilización sólo de vestuarios y duchas	1,00 €	17,50 €
EPÍGRAFE SEGUNDO: INSTALACIONES ABIERTAS EN GENERAL:		
	UNO TARIFA NORMAL	DOS CARNETS 25 PASES
	Euros/hora	Euros/hora
21 Pistas de Baloncesto, Balonmano, etc	4,00 €	70,00 €
22 Pistas de tenis	1,50 €	26,25 €
23 Frontón y Frontenis (Descubierto)	1,00 €	17,50 €
24 Campos de Fútbol de tierra y arena	16,00 €	280,00 €
EPÍGRAFE TERCERO: TARIFAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:		
	UNO TARIFA NORMAL	DOS CARNETS 25 PASES
	Euros/hora	Euros/hora
A. SALAS DE MUSCULACIÓN		
31 Utilización individual Sala Musculación	1,50 €	26,25 €
32 Musculación para grupos 10 o más per.	10,00 €	175,00 €
B.- SERVICIO DE CALEFACCIÓN		
33 Calefacción Pabellón Cubierto (Pista)	40,00 €	700, 00 €
34 Calefacción Gimnasio Pab. Sala Virgen Viñas	10,00 €	175, 00 €
C.- ALQUILER DE MEGAFONÍA (POR DÍA)		
35 Alquiler equipos megafonía hasta 30w	16,00 €	280,00 €
36 Alquiler equipos megafonía hasta 100w	25,00 €	437,50 €

Colección de documentos referente al procedimiento de verificación de precios

37 Alquiler equipos megafonía más de 100w	50,00 €	875,00 €
--	----------------	-----------------

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DEL PAGO:

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público, por la utilización de las instalaciones deportivas municipales o servicios, a que hacen referencia los epígrafes primero, segundo y tercero, se efectuará en el momento de retirar o reservar los correspondientes PASES por utilización.

3.- Los PASES para utilización de las instalaciones deportivas o servicios podrán retirarse o reservarse de las siguientes formas:

UNO: Mediante tickets monetarios dispensados en las máquinas expendedoras automáticas colocadas en las instalaciones del Ayuntamiento, por el valor del importe del servicio a utilizar.

DOS: Mediante CARNETS DE 25 PASES que serán entregados por el Servicio de Instalaciones Deportivas, una vez efectuado el ingreso de su importe en las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día primero de Enero del dos mil cuatro, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales.